



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

ACUERDO N° 96 DE 2019

(05 AGO 2019)

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1071 de 2015, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto No. 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que los artículos 7° y 8° de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación Colombiana.
- 2.- Que así mismo, la Constitución Política en sus artículos 63, 246, 286, 287, 329 y 330, al igual que el artículo 56 transitorio, establece que los Resguardos Indígenas son una institución legal, normativa y sociopolítica especial y, les confieren a sus territorios el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 *“sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 14 de marzo de 1991, forma parte del Bloque de Constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales.
- 4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le da competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA, para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.
- 5.- Que el párrafo sexto del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 establece que los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta Ley, sólo podrán destinarse a la constitución de Resguardos Indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además,

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca”

a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, corresponde al Consejo Directivo del antiguo INCODER expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo Indígena en favor de la comunidad respectiva.

7.- Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos Indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

8.- Que en el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la Agencia Nacional de Tierras -ANT. En este sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT.

9.- Que en diversos pronunciamientos¹, la Corte Constitucional ha reiterado la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas; en especial, la Sentencia T-025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, donde se ordena al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de Salvaguarda Étnicos ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, **Nasa**, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa y Kuiva.

10.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la ANT debe **procurar** cohesión y unidad del territorio, lo cual, **no** condiciona la posibilidad de legalización de territorios en favor de comunidades indígenas que no posean una unidad espacial continua, pues debido a fenómenos de colonización, expansión y conflicto armado, las tierras ancestralmente ocupadas han sido despojadas y diezmadas, lo que ha ocasionado que la posesión por parte de las comunidades sobre estas se ejerza de manera segmentada.

Lo anterior, guarda concordancia con uno de los argumentos expuestos en el peritaje rendido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la Comunidad Mayagna (sum) Awas Tingni vs. Nicaragua, por el antropólogo y sociólogo Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum, quien señala que la ocupación ancestral de la tierra se establece en términos *“de continuidad histórica de un grupo que durante siglos ha mantenido una identidad y de la cual deriva precisamente su situación actual en el país del que se trate. El hecho es que por razones de cambios históricos, depresiones económicas, violencia,*

¹ Sentencias T-188 de 1993, T-405 de 1993, T-342 de 1994, T-634 de 1999, T-909 de 2009 y T-693 de 2011 de la Corte Constitucional.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

guerras civiles y presiones del sistema económicamente dominante, que durante siglos ha presionado y confinado a los indígenas a zonas que los primeros invasores, los colonos y luego las grandes empresas, no han apetecido, los grupos de indígenas se han visto obligados a buscar nuevos hábitats, para poder mantener esa continuidad histórica sin la intervención de fuerzas extrañas, para mantener su libertad y su derecho de vivir como ellos lo entienden", el cual fue referido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-693 de 2011.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Hacia finales del siglo XIX, la violencia y el despojo de las tierras indígenas resguardadas en el departamento del Cauca, generaron un desplazamiento masivo de familias Nasa hacia el Valle del Cauca, quienes en busca de nuevas tierras empezaron a poblar las faldas de la Cordillera Central. Es así, como llegan los ancestros del hoy conocido como Cabildo Central Kwe'sx Yu' Kiwe a Florida, quienes fundaron las primeras comunidades indígenas del municipio (Folio 332).

2.- En la década del setenta del siglo XX, las familias Nasa seguían ejerciendo pleno dominio sobre los territorios que circundan las estribaciones del Páramo de Las Tinajas al suroriente del municipio de Florida; pero el fenómeno producido en relación con adjudicaciones individuales por parte del INCORA a favor de campesinos, conllevó a que los comuneros indígenas, a fin de salvaguardar su territorio, concibieran como la única alternativa disponible vincularse a dichos procesos. Como resultado de lo anterior, se produjo una ruptura en la unidad territorial colectiva, configurándose el derecho de dominio en mayor medida, a favor de personas de la comunidad individualmente consideradas y de algunas ajenas a esta (Folio 332).

3.- A partir de la Constitución Política de 1991 y teniendo en cuenta el nuevo marco normativo aplicable al reconocimiento de derechos territoriales a favor de los grupos étnicos, las autoridades y los comuneros indígenas, solicitaron ante el extinto INCORA la constitución de su Resguardo en el año 1996, aportando de manera voluntaria los predios que les habían sido adjudicados a título individual. Si bien la expectativa era que la transferencia de los predios quedara de facto bajo la titularidad del Cabildo, esto no ocurrió, en razón a que una vez el INCORA efectuó la revocatoria directa de las adjudicaciones realizadas (habiéndose culminado la última de ellas en el año 2002), los predios recobraron su calidad de baldíos nacionales, y por tanto, debían someterse a un análisis de viabilidad técnica y jurídica que permitiera su legalización en calidad de propiedad colectiva (Folios 332 y 393).

4.- Durante el periodo 2002 a 2008, el proceso de constitución del Resguardo Indígena tuvo contratiempos debido a que en el municipio de Florida se presentaban situaciones de orden público asociadas al conflicto armado, asesinatos selectivos y amenazas a la población.

5.- En el año 2010 se retomaron las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de constitución del Resguardo, a través del desarrollo de visitas de levantamiento de información para la consolidación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, las cuales se llevaron a cabo durante las vigencias: 2010, 2015 y 2018. De allí se derivaron varias propuestas de expectativa territorial, reduciéndose en cantidad de manera progresiva dada las imposibilidades técnicas y jurídicas presentadas en relación con los predios de interés, sin que ello desconozca el ejercicio del dominio pacífico e ininterrumpido que ha adelantado la Comunidad sobre todo el territorio colectivo por más de 50 años y que fue evidenciado en las sendas visitas practicadas por la Autoridad de Tierras.

6.- Que mediante radicado No. 20196200287562 del 27 de marzo de 2019, el Cabildo Central remite la Resolución del 13 de enero de 2017, en la cual de mutuo acuerdo y sin

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca”

afectaciones entre las partes, se resuelve desafiliar al Cabildo Indígena de Las Guacas, determinando que: *“Frente a la constitución del Resguardo CABILDO CENTRAL KWE'SX YU' KIWE, continúe con el proceso de constitución del Resguardo con los predios revocados, ya que en la comunidad de las guacas no hay ningún predio revocado (...) y que solamente se excluya el censo poblacional indígena del CABILDO INDIGENA KWE'SX TATA KIWE LAS GUACAS...”*.

7.- Mediante Sentencia de Tutela N° 028 del 27 de febrero del 2015, instaurada por el Representante Legal de la comunidad Nasa Cabildo Central de asentamientos indígenas de Florida Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira Valle del Cauca, ordenó que se adopte una decisión de fondo en el trámite administrativo de titulación colectiva en beneficio de esta comunidad, en un término de dos meses, en amparo al derecho constitucional fundamental al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural. Igualmente, el operador judicial mediante Auto del 28 de marzo de 2017 moduló las ordenes proferidas en el Fallo de Tutela, en el sentido de vincular a la ANT, como responsable del cumplimiento de estas.

8.- Mediante oficio con radicado No. 20191030743512, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira de conocimiento del asunto, notificó el Auto de fecha 16 de julio de 2019, por el cual nuevamente se moduló el Fallo de Tutela No. 28 de fecha 27 de febrero de 2015, en el sentido de requerir al Consejo Directivo de la ANT, lo siguiente:

“(...) PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA dentro de este expediente. SEGUNDO: MODULAR la sentencia de tutela No. 028 de fecha 27 de febrero de 2015 proferida por este despacho, en el sentido de ORDENAR al CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS compuesto por el Presidente del Consejo Directivo — ANT señor ANDRÉS VALENCIA PINZÓN Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, señora NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ Ministra del Interior, señora MARGARITA CABELLO BLANCO Ministra de Justicia y del Derecho, señor RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señora GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA Directora del Departamento Nacional de Planeación, señor HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ DAZA Director Instituto Geográfico Agustín Codazzi (E.), señor FELIPE RANGEL UNCACIA Delegado Comunidades Indígenas, señora ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO Delegada Comunidades Negras, señor TEOBALDO RUIZ FONSECA Delegado Comunidades Campesinas y señor JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA Sociedad Agricultores de Colombia SAC, que procedan a realizar los trámites pertinentes para hacer cumplir el fallo de tutela No. 028 de fecha 27 de febrero de 2015, profiriendo la RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYA, REESTRUCTURE O AMPLÍE EL RESGUARDO INDÍGENA EN FAVOR DE LA COMUNIDAD KWESX YU KIWE localizado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

(...)

TERCERO: REQUERIR al CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS compuesto por el Presidente del Consejo Directivo — ANT señor ANDRÉS VALENCIA PINZÓN Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, señora NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ Ministra del Interior, señora MARGARITA CABELLO BLANCO Ministra de Justicia y del Derecho, señor RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señora GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA Directora del Departamento Nacional de Planeación, señor HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ DAZA Director Instituto Geográfico Agustín Codazzi (E.), señor FELIPE RANGEL UNCACIA Delegado Comunidades Indígenas, señora ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO Delegada Comunidades Negras, señor TEOBALDO RUIZ FONSECA Delegado Comunidades

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

Campesinas y señor JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA Sociedad Agricultores de Colombia SAC, que procedan a realizar los trámites pertinentes para hacer cumplir el fallo de tutela No. 028 de fecha 27 de febrero de 2015, profiriendo la RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYA, REESTRUCTURE O AMPLÍE EL RESGUARDO INDÍGENA EN FAVOR DE LA COMUNIDAD KWESX YU _KIWE localizado en el municipio de Florida, Valle del Cauca (...)"

9.- Que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, mediante oficio del 25 de julio de 2019 notificó el Auto por el cual, se dio apertura al trámite incidental de desacato contra el Consejo Directivo de la ANT, por incumplimiento de lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 28 de 27 de febrero de 2015, señalando:

"(...) PRIMERO: ABRIR INCIDENTE contra el CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS compuesto por el Presidente del Consejo Directivo — ANT ANDRÉS VALENCIA PINZÓN Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ Ministra del Interior, GLORIA MARÍA BORRERO Ministra | de Justicia y del Derecho, RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA Directora del Departamento Nacional de Planeación, HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ DAZA Director Instituto Geográfico Agustín Codazzi (E), FELIPE RANGEL UNCACIA Delegado Comunidades Indígenas, ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO Delegada Comunidades Negras, TEOBALDO RUÍZ FONSECA Delegado Comunidades Campesinas y JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA Sociedad Agricultores de Colombia SAC, por no haber cumplido lo dispuesto mediante fallo de tutela No. 028 de fecha 27 de febrero de 2015. Adjúntesele copia de dicho fallo, del auto del 25 de junio de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Buga y de este auto:

SEGUNDO: Los precitados funcionarios cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para ejercer su derecho a la defensa dentro de este trámite judicial. Lapso dentro del cual pueden allegar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes (...)"

Frente al trámite de incidente de desacato, la Oficina Jurídica de la ANT, mediante oficio con radicado N° 20191030624521, expuso ante el Juez de Tutela los motivos por los cuales la vinculación del Consejo Directivo a la disposición judicial resultaba improcedente, dado que:

"(...) dicha función no le es atribuible hasta tanto el proyecto de acuerdo no le sea remitido por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT para tal fin, situación que no ha acontecido en el presente caso.

(...) Así entonces, el proyecto de Acuerdo que se presenta al Consejo Directivo -el cual cuenta con viabilidad jurídica de la oficina jurídica de la ANT- será presentado a dicho cuerpo colegiado para su aprobación final, quien en virtud de su autonomía decidirá sobre la pertinencia y conveniencia del mismo".

Igualmente, se reiteró al operador judicial:

" (...) que en el desarrollo del procedimiento administrativo se han presentado diferentes situaciones que han retrasado el actuar misional de la ANT, como lo son las ordenes de los jueces de restitución de tierras, que dispusieron la suspensión de los procedimientos administrativos adelantados en el territorio reclamado por la comunidad accionante y, como se expuso con antelación, la desvinculación de una de las comunidades que integraban el resguardo, circunstancias estas que no han dependido ni ha generado la entidad.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca”

Al tenor de lo dispuesto por la Corte Constitucional en cita precedente, se reitera que mediante medios probatorios documentales se acredita que los funcionarios de la ANT, han atendido todos los requerimientos del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira – Valle del Cauca, incluyendo los informes presentados, donde se comprueba las actuaciones realizadas tendientes al cumplimiento de las órdenes establecidas tanto en la sentencia de tutela.

Lo anterior vislumbra que la ANT no ha pretendido desconocer sus obligaciones constitucionales y legales, a contrario sensu, ha realizado las gestiones administrativas que han estado a su alcance para satisfacer las órdenes de tutela.”

En consecuencia, la Autoridad de Tierras, solicitó al despacho:

“(…)

- 1.- Ordenar la desvinculación de los miembros del Consejo Directivo de la ANT del presente trámite incidental.
- 2.- Ordenar el cierre y archivo de las presentes diligencias.
- 3.- Declarar que la ANT ha venido adelantando actuaciones administrativas positivas en cumplimiento del fallo de tutela.
- 4.- Declarar la nulidad de lo actuado en el trámite del desacato con el fin de que se rehagan las diligencias con la participación de las personas involucradas en el cumplimiento de la sentencia.”

10.- Por su parte, el Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 509 del 02 de agosto de 2018, admitió demanda de restitución de derechos territoriales étnicos, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en favor de la comunidad indígena del pueblo Nasa, organizada en el Cabildo Central Kwe'sx Yu' Kiwe, en virtud del procedimiento previsto en el Decreto 4633 de 2011 en armonía con la Ley 1448 de 2011. En atención a las peticiones de la comunidad y de la UAEGRTD, y dando respuesta al recurso de reposición presentado por la ANT, el Juez de Restitución emitió el Auto 563 del 29 de agosto de 2018, en cuyo numeral 2, resolvió modular la orden de suspensión respecto del procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena a favor de la comunidad indígena Kwe'sx Yu' Kiwe. Así mismo, mediante Auto Interlocutorio No. 654 del 10 de octubre de 2018, el operador judicial dispuso el levantamiento de la medida cautelar relacionada con la sustracción de los bienes del comercio, con el ánimo de garantizar la viabilidad jurídica de los predios destinados a la constitución del Resguardo.

Al respecto, resulta importante indicar que la pretensión territorial solicitada en restitución y formalización corresponde a 34 fundos destinados a la conformación del territorio del Cabildo Central Kwe'sx Yu' Kiwe, de los cuales, 10 predios resultan coincidentes con parte de aquellos que integran el área a legalizar bajo el presente acto administrativo. Dichos predios son:

PREDIOS	FMI
El Guadal	378-72795
El Guasimo	378-72792
El Silencio	378-28894
La Magdalena	378-66015
La María	378-28899
La Unión	378-28836
La Planada	378-28895
La Rivera	378-28896
Loma Larga – La Diana	378-93934

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

11.- Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y al hecho de que la Comunidad de Las Guacas, manifestó su voluntad de escindirse del proceso organizativo del Cabildo Central Kwe'sx Yu' Kiwe y fue aceptada; solo hasta el mes de marzo de 2019 fue posible ajustar y actualizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para requerir concepto previo al Ministerio del Interior.

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento regulado por el Capítulo III del Decreto No. 2164 de 1995, compilado en el Libro 2, Parte 14, Título 7, Capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario No. 1071 de 2015, el día 27 de noviembre del año 1996, el Presidente y el asesor de la Organización Regional Indígena del Valle –ORIVAC–, señores Rafael Ulcue Perdomo y William López Tovar, presentaron solicitud ante el INCORA, para que dentro de los límites del futuro Resguardo a favor de la comunidad indígena Kwe'sx Kiwe Yu' del pueblo Nasa, se incluyeran las sabanas y lagunas del páramo que constituyen sus sitios sagrados (Folio 1).

Por parte del INCORA se llevaron a cabo actuaciones para la Elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, las cuales finalizaron en marzo de 1999, sobre la base de un censo levantado en 1994, que registraba una población de 950 personas correspondiente a 5 comunidades que conformaban la Central de Asentamientos Indígenas (cabildo Kwe'sx Kiwe Yu'): Rivera, Granates, Altamira, El Salado y las Guacas.

2.- Que, mediante Auto del 22 de enero de 2010, el Subdirector de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER ordenó practicar la visita para la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad Kwe'sx ' Kiwe Yu' (Folios 7 al 9).

3.- Que el Auto del 22 de enero de 2010, fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad indígena de Kwe'sx Kiwe Yu', al alcalde del municipio de Florida, departamento de Valle del Cauca y al Procurador Regional para Asuntos Ambientales y Agrario del Valle del Cauca (Folios 10 al 12).

4.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijó el Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Florida por el término de 10 días hábiles comprendidos entre el 10 al 24 de febrero de 2010, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación. (Folio N° 14).

5.- Que según el Acta de visita realizada el 8 de marzo de 2010, por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, se recogieron los insumos necesarios para la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Kiwe Yu' y, se señaló como expectativa territorial un área aproximada de 1.147 Ha., más lo correspondiente al área del páramo de las Iracas (parte del páramo de las Hermosas), bajo el entendido que la comunidad manifestó que son tierras ancestrales en las cuales desarrolla sus usos y costumbre, tales como ritos espirituales. Así mismo, se aclaró por parte de los miembros mayores de la comunidad que el futuro Resguardo se llamaría **Kwe'sx Yu' Kiwe**, que significa "territorio del agua" (Folios 15 al 23).

6.- Que mediante comunicación de fecha 3 de junio de 2010, el Gobernador Mayor del Cabildo Central de Asentamientos Indígenas informó de manera formal al INCODER el cambio de nombre del Resguardo de Kwe'sx Kiwe Yu' a **Kwe'sx Yu' Kiwe** (Folios 3 al 6).

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

7.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, se actualizó por primera vez el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, conformado por 8 comunidades: El Salado, La Rivera, Granates, Altamira, Las Guacas, Nuevo Horizonte, La Cumbre y Nueva Esperanza.

Como resultado de la diligencia realizada en territorio, se advirtió que la Comunidad del Cabildo Central de Asentamientos Indígenas - Kwe'sx Yu' Kiwe, estaba compuesta por 566 familias (1.879 personas), que habitaban un área aproximada de 41.653 Ha, correspondiente a los predios donados por los comuneros (1.653 Ha.) y a la zona de páramo (40.000 Ha.), en calidad de sitio sagrado.

La diferencia demográfica existente en relación con la información consolidada por el INCORA en su momento se debió a que en el censo levantado en el marco de estas nuevas actuaciones, se integraron 3 comunidades adicionales: Nuevo Horizonte, La Cumbre y Nueva Esperanza.

En cuanto a la pretensión territorial, si bien en el Estudio Socioeconómico se cuantifica y se hace referencia a sus linderos generales; no se evidencia la realización del levantamiento topográfico respectivo.

8.- Que mediante Sentencia de Tutela N° 028 del 27 de febrero del 2015, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca, tuteló el derecho fundamental al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Comunidad Nasa Cabildo Central Asentamientos Indígenas de Florida-Valle del Cauca, y en consecuencia, ordenó al INCODER "(...) dar instrucción preferente y adoptar una decisión de fondo en el trámite administrativo de titulación colectiva del territorio indígena de la Comunidad Nasa..."

9.- En razón al fallo de Tutela, mediante Auto del 14 de mayo de 2015, el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER ordenó realizar nuevamente visita a la comunidad indígena de Kwe'sx Yu' Kiwe para la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras. (Folios 46 al 48).

10.- Que el Auto del 14 de mayo de 2015, fue comunicado al Gobernador de la comunidad indígena de Kwe'sx Yu' Kiwe mediante oficio radicado 20152131481 de la misma fecha (Folio 49).

11.- Que en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto No. 1071 de 2015, se fijó el Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Florida el 15 de mayo de 2015, sin que se evidencie la constancia de su desfijación (Folio 50).

12.- Que según el Acta de visita realizada entre los días 3 al 9 de junio de 2015, por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, se recogieron nuevos insumos para la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras en el trámite de constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Kiwe Yu' y, se señaló como expectativa territorial un área aproximada de 5 Ha., correspondiente al predio "El Guasimo", adquirido por el INCODER a favor de la comunidad (Folios 51 al 53).

13.- Que según Acta del 08 de junio de 2015, El Gobernador Mayor en representación de las 8 comunidades que componen el Cabildo Central de Asentamientos Indígenas (Granates, Altamira, La Rivera, Las Guacas, La Cumbre, Nuevo Horizonte y la Nueva Esperanza), aclaró que la constitución del Resguardo se debía realizar con los predios

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

donados por los comuneros en el año 2001, los predios comprados por el INCODER a favor de esta comunidad y los baldíos que coincidían con sus lugares sagrados; para lo cual requerían que se adelantaran los levantamientos topográficos.

14.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, se actualizó por segunda vez el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, conformado por 8 comunidades: El Salado, La Cumbre, Nuevo Horizonte, Nueva Esperanza, Las Guacas, La Rivera, Granates y Altamira.

Como resultado de la diligencia realizada en territorio, se advirtió que la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, estaba compuesta por 643 familias (3.026 personas), que habitaban un área conformada por 33 predios del Fondo Nacional Agrario -FNA (2 por compra directa y 31 por revocatoria de títulos) y un área baldía, para un total aproximado de 9.996 Ha.

La expectativa territorial referida en el Estudio Socioeconómico se registró en el Plano No. 017944AE76275 de agosto de 2015, levantado por el INCODER, en cual se caracterizó el área objeto de constitución en los siguientes términos:

RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA
PREDIOS COMPRADOS FNA (EL GUACIMO – EL GUADUAL)	6 Ha + 4268 m2
PREDIOS CEDIDOS FNA – REVOCATORIA DIRECTA	208 Ha + 9443 m2
ÁREA EXCLUIDA (PREDIOS CON TÍTULOS Y COMPRAVENTAS)	1754 Ha + 9298 m2
ÁREA BALDÍA PARA CONSTITUIR	3045 Ha + 4951 m2
ÁREA TOTAL A CONSTITUIR	3260 Ha + 8662 m2
ÁREA DE USO PREFERENCIAL PÁRAMO LAS HERMOSAS	6692 Ha + 9554 m2
ÁREA TOTAL	9953 Ha + 8216

15.- Que el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto No. 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, mediante oficio No. OFI15-000045359-DAI-2200 del 03 de diciembre de 2015, recomendando que "(...) se constituya el citado Resguardo Indígena, teniendo en cuenta la situación de regresión poblacional y la historia de desplazamiento a la cual se ha visto sujeta la comunidad Kwe'sx Yu' Kiwe, haciendo justicia, como lo menciona el ESE, para garantizar la pervivencia de una comunidad indígena afectada por el conflicto interno, y el desplazamiento forzado". Así mismo, resaltó el cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 028 de 2015. (Folios 60 al 65).

16.- Que en segunda sesión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, llevada a cabo en los días 25 de julio y 04 de agosto de 2016, dicho órgano colegiado se pronunció respecto del proyecto de Acuerdo de constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, indicando lo siguiente: "(...) El DNP advierte que debían corregirse los 31 folios de matrícula, aclarando que eran predios baldíos y no del FNA, ante esto la jefe de la oficina jurídica explica que esos predios fueron revocados y entraron al FNA pero debieron haber quedado como baldíos, que hoy se encuentran en trámite de resolución aclaratoria en el Ministerio de Agricultura y posteriormente se podrá corregir el registro."

En razón a lo anterior, concluyeron "(...) retomar la aprobación de la constitución del Resguardo Kwe Sx Yu Kiwe., una vez, sean superadas las situaciones anteriormente expuestas."

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

17.- Que a través del Auto del 16 de septiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT avocó conocimiento del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe. (Folios 66 al 69).

18.- Que mediante Resolución No. 000239 del 11 de octubre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aclaró la Resolución No. 000193 del 06 de junio de 2012, "Por medio de la cual se realiza la transferencia de unos bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Florida – Valle, cuyo titular del dominio es el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA Hoy Liquidado, a favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER", en el sentido de indicar que los bienes transferidos son baldíos de la Nación.

19.- Que mediante Acta del 3 de mayo de 2018 la Subdirección de Asuntos Étnicos, la Oficina Jurídica de la ANT, el Ministerio del Interior y el Cabildo Central Kwe'sx Yu' Kiwe, suscribieron un acuerdo con el fin de avanzar en el proceso de constitución, fijando fechas para que el Ministerio del Interior emitiera concepto previo favorable y la ANT viabilidad jurídica para presentar a aprobación del Consejo Directivo de la ANT. (Folio 70).

20.- Que la ANT revisó y actualizó en el mes de mayo de 2018, por tercera vez el Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, agregando al expediente entre otros, el Plano N° ACCTI 76275256 y la redacción técnica de linderos, que consolida una aspiración territorial de 850 Ha. + 3629 m2:

RESUMEN ASPIRACIÓN TERRITORIAL CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA KWE'SX YU KIWE	CANTIDAD DE PREDIOS	TIPO PREDIO		ÁREA TOTAL
		1	BALDÍO - OCUPACIÓN ANCESTRAL	
	9	BALDÍOS REVOCADOS ANT		43 HA + 8706 M2
		PREDIOS	FMI	
		El Silencio	378-28894	
		La Magdalena	378-66015	
		La María	378-28899	
		La Unión	378-28836	
		La Planada	378-28895	
		La Rivera	378-28896	
		La Palmera	378-28865	
	Loma Larga – La Diana	378-93934		
	San Juanito	378-25850		
	3	ADQUISICIÓN FNA -ANT (GUADAL, GUASIMO Y EL PLACER)		10 HA + 672 M2
TOTAL	13			850 HA + 3629 M2

21.- Que mediante radicado No. 20185100374151 del 22 de mayo de 2018, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó nuevamente al Ministerio del Interior concepto previo para la constitución del Resguardo (Folios 294 a 295).

En atención a dicha solicitud, el Ministerio del Interior mediante oficio OFI18-20485 DAI-2200 del 28 de mayo de 2018, con radicado ANT 20186200567252 del 31 de mayo, dio alcance al concepto previo favorable emitido en el año 2015 respecto de la Constitución del Resguardo Kwe'sx Yu' Kiwe. (Folios 296 al 304).

22.- Que a través del memorando con radicado No. 20185100076593 del 22 de mayo de 2018, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT, solicitó a la Oficina Jurídica viabilidad jurídica del proyecto de Acuerdo: "Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa KWE'SX YU' KIWE de la etnia Nasa, sobre trece (13) predios: tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario; nueve (9) baldíos revocados con destinación a la constitución del resguardo y 1 (un) predio de ocupación ancestral, localizado en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca" (Folio 91).

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

23.- Que mediante memorando No. 20181030082183 de fecha 30 de mayo de 2018, la Oficina Jurídica de la ANT, realizó devolución sin viabilidad del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se constituye el Resguardo indígena Nasa KWE'SX YU'KIWE, de la etnia Nasa...", haciendo las siguientes observaciones (Folio 104-105):

- Las comunicaciones surtidas para el Auto de visita no correspondían al expediente de constitución del Resguardo Kwe'sx Yu' Kiwe.
- El acta de visita realizada del 3 al 9 de junio de 2015, por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, versa sobre un terreno y una extensión distinta a las que en realidad se pretende adjudicar mediante el proyecto de acuerdo remitido.
- En el expediente remitido no se encontró copia del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe de fecha mayo de 2018, con el que se proyectó el Acto Administrativo remitido.
- En el cruce de información geográfica de fecha de 21 de mayo de 2018, se evidenciaron traslapes con las solicitudes de Titulación Colectiva de los Consejos Comunitarios de Florida, Cañas Abajo, Chococito, Perodiaz, Remolino, Tarragona-Coconata, Tarragona Alta y Tarragona Baja

24.- Que, con el fin de atender las observaciones planteadas por la Oficina Jurídica, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante Auto No. 027 del 19 de junio de 2018, ordenó corregir el trámite administrativo y en consecuencia, practicar la visita para la subsanación de la información base que permitiera la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras. (Folio 106 al 112)

25.- Que el Auto No. 027 del 19 de junio de 2018 fue debidamente comunicado al Gobernador de la Comunidad Indígena de Kwe'sx Yu' Kiwe, al alcalde del municipio de Florida-Valle del Cauca y al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Valle del Cauca. (Folio 113 al 117)

26.- Que en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1071 de 2015, se fijó el Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Florida por el término de 10 días hábiles, comprendidos entre el 21 de junio al 6 de julio de 2018, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación del Edicto. (Folio 129)

27.- Que según el Acta de visita realizada entre los días 11 al 14 de julio de 2018, por parte de los profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos la ANT, se recogieron los insumos necesarios para la actualización por cuarta vez del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe.

En dicha Acta, se registró de manera general que la extensión aproximada del terreno a constituir era de dos mil ochocientos (2800) hectáreas, y que los linderos generales eran: "**Por el Norte:** limita con el Río Santa Bárbara, la Chorrera del Oso y la comunidad del salado, **Por el Oriente:** Con la Cordillera Central y el departamento de Tolima, **Por el Sur:** Con el Resguardo indígena Kwe'sx Kiwe Nasa, **Por el Occidente:** Con los Corregimientos el Líbano y La Diana". Igualmente, se identificó conflicto con la comunidad San Juan Páez Loma Gorda por el predio El Placer adquirido por la ANT, razón por la cual, la Comunidad decide excluirlo de la pretensión territorial para la constitución.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

Finalmente, se indicó que, al momento de la visita, no se identificó la existencia de colonos o personas que no pertenecieran a la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe (Folios 130 a 132).

28.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto No. 1071 de 2015, en el mes de diciembre de 2018, se culminó la consolidación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, proceso que contó con el concurso de las autoridades tradicionales y familias que conforman la Comunidad (Folios 143 al 265).

Como resultado de la diligencia adelantada en territorio se establecieron las áreas jurídicamente aptas para la legalización del territorio colectivo, lo que conllevó a que la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe solicitará la constitución del Resguardo sobre un área total de 2539 Ha + 8975 m2, distribuida en 13 predios, así:

RESUMEN ASPIRACIÓN TERRITORIAL CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA KWE'SX YU KIWE	CANTIDAD DE PREDIOS	TIPO PREDIO		ÁREA TOTAL
		2	BALDÍO – POSESIÓN ANCESTRAL	
	9	BALDÍOS REVOCADOS ANT		43 HA + 8706 M2
		PREDIOS	FMI	
		El Silencio	378-28894	
		La Magdalena	378-66015	
		La María	378-28899	
		La Unión	378-28836	
		La Planada	378-28895	
		La Rivera	378-28896	
		La Palmera	378-28865	
	Loma Larga – La Diana	378-93934		
	San Juanito	378-25850		
	2	ADQUISICIÓN FNA -ANT (GUADAL Y GUASIMO)		6 HA + 2971 M2
TOTAL	13			2539 HA + 8975 M2

29.- En relación con los traslapes evidenciados en los cruces cartográficos, respecto al área objeto de legalización, se concluyó que algunos no representan incompatibilidad con la figura jurídica de Resguardo y los otros, fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

29.1 - Base Catastral: Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, con fechas 21 de mayo de 2018, 11 de noviembre de 2018, 26 de julio y 03 de agosto de 2019, se realizaron los cruces de información geográfica correspondiente a cada uno de los predios que conforman el territorio a constituir como Resguardo Indígena y se estableció que nueve (9) de los trece (13) predios, cuentan con información catastral.

Así mismo, se consultó la Base Catastral del IGAC, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y fotorestitución; ya que, todos los levantamientos topográficos realizados por la ANT fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación y, sus correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.

Adicionalmente, se verifica en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras la siguiente precisión (Folio 413): "(...) *En aras de descartar cualquier conflicto con derechos de terceros, y de acreditar debidamente la posesión sobre los predios baldíos y de posesión ancestral que hacen parte de la aspiración territorial para la constitución del Resguardo Kwe'sx Yu' Kiwe, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras,*

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

consultó los sistemas de información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, con el fin de establecer los correspondientes antecedentes prediales a partir de los resultados que arrojó el cruce catastral de los predios en la Zona del Páramo, mediante oficio 20185100350031 del 15 de mayo de 2018.

Al respecto, la Unidad Operativa de Catastro de Palmira dio respuesta a la solicitud mediante los oficios 20186200531782 del 24 de mayo de 2018 y correo electrónico del 03 de agosto de 2018 –radicado 20186201529712, concluyendo que, "Los predios que figuran a nombre de la Nación que figuran sin ninguna justificación de derecho de propiedad en la base de datos de la U.O.C. Palmira, son los siguientes: 00-02-0010-0043-000; 00-02-0010-0039-000, 00-02-0008-0084-000."

Así mismo, la Subdirección de Asuntos Étnicos consultó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de establecer los correspondientes antecedentes registrales mediante oficio 20185100669831 del 09 de agosto de 2018, el cual fue respondido por la Registradora Seccional ORIP Palmira, mediante radicado 20186200960872 del 21 de agosto de 2018, en el cual se constata que de los predios denominados baldíos revocados, "cada Matrícula inicia con Resoluciones de Adjudicación de Baldíos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, por lo tanto no hay antecedentes"; y menciona frente a los predios de posesión ancestral, la necesidad de "citar datos de registro del Libro Primero o número de matrícula inmobiliaria", que como se ha demostrado no se reporta dato alguno a la fecha, más que el pleno dominio ejercido de manera pacífica e ininterrumpida por parte de la Comunidad Indígena Nasa organizada en el Cabildo Central Kwe'sx Yu' Kiwe".

Corolario de lo anterior, el predio baldío con cédula catastral N° 00-02-0010-0039-000 corresponde al predio de Posesión Ancestral 1, y es el único de los identificados por el IGAC en la zona de Páramo con antecedente catastral, que hace parte de la pretensión territorial destinada a la Constitución del Resguardo Kwe'sx Yu'Kiwe. Respecto del predio Posesión Ancestral 2, igualmente pretendido para la legalización del territorio colectivo, no se evidenció antecedente catastral alguno, dado que en ese sector no hay formación catastral que dé lugar a la respectiva identificación predial.

29.2 – Bienes de Uso Público: Que según los cruces cartográficos se identificaron superficies de agua, frente a lo cual es necesario precisar que, los ríos, rondas hídricas y las aguas que corren por los cauces naturales son bienes de uso público, propiedad de la Nación, conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, en correspondencia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual determina que "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante radicado No.20196200811562, dio respuesta a la solicitud de la ANT respecto de la expedición del acotamiento de Rondas Hídricas para los predios con los cuales se adelanta el proceso de Constitución del Resguardo Indígena Nasa Kwe'sx Yu Kiwe e informó que: "(...) la CVC ha realizado una priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios adoptada por el MADS mediante Resolución 957 de 2018. Adicionalmente, se informa que la Corporación se encuentra realizando la articulación de los instrumentos de planificación (Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas, Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y Ronda Hídrica), pues como autoridad ambiental ha aplicado las diferentes metodologías establecidas por el MADS para realizar estas

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca”

priorizaciones, las cuales tienen por objetivo la planificación del territorio para lograr una gestión adecuada de los recursos naturales.

Por lo anterior, para el municipio de Florida aún no se ha delimitado la ronda hídrica para ningún cuerpo de agua; sin embargo, en el artículo tercero del Decreto 1449 de 1977, el cual fue incorporado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, del decreto único 1076 de 2015, reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en el cual se indica, que en relación con la protección y conservación de los bosques, se debe mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. B) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto 1071 de 2015 señala que: *“La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”.*

De otra parte, el Código Civil en su artículo 674 define los bienes de uso público y los denomina bienes de la Unión, cuyo dominio pertenece a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, tales como las calles, plazas, puentes y caminos.

En este orden, en lo que refiere a la malla vial, del cruce realizado con la capa administrada por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, se evidenció que no se presentan superposiciones de los predios objeto de legalización con vías en operación o con proyectos viales en construcción.

29.3 – Solicitudes de Legalización de Territorios Colectivos a favor de Comunidades Étnicas: En relación con el traslape evidenciado respecto a las solicitudes de titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de: Florida, Cañas Abajo, Chococito, Perodíaz, Remolino, Tarragona Alta, Tarragona Baja, Tarragona-Coconata, Vereda la Unión y San Antonio de los Caballeros, la Dirección de Asuntos Étnicos a través del memorando con radicado No. 20195100120703 del 31 de julio de 2019, informó a la Oficina Jurídica de la ANT, que una vez realizada la georreferenciación de las pretensiones territoriales de las solicitudes de titulación, NO existe traslape con el área de constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe.

Por su parte, en relación con las controversias territoriales presentadas con las solicitudes de legalización de territorio colectivo a favor del Resguardo Indígena el Triunfo Cristal Páez y la Comunidad Indígena San Juan Páez Loma Gorda, fueron superadas mediante Actas del 10 de mayo de 2017, en las cuales se suscribieron acuerdos territoriales entre las Autoridades Tradicionales de las diferentes comunidades y bajo el acompañamiento de la ANT (Folio 1065 a 1069).

29.4 – Títulos Mineros: Que en relación con los posibles traslapes presentados con zonas de explotación minera, la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante el oficio No. 20185100375471 del 22 de mayo de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Minería informar sobre la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que pudiesen afectar el citado proceso de constitución del Resguardo Indígena. (Folios 1047 al 1048)

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante respuesta No. 20186200614802 del 06 de junio de 2018, informó que *“(...) 1. Los polígonos que definen la comunidad Indígena*

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

denominada "Nsa Kwe'xs Yu' Kiwe", NO presenta superposiciones con Títulos Mineros Vigente.

2. Los polígonos que definen la comunidad Indígena denominada "Nsa Kwe'xs Yu' Kiwe", NO presenta superposiciones con Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión, Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, ni Solicitud de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.

3. Los polígonos que definen la comunidad Indígena denominada "Nsa Kwe'xs Yu' Kiwe", presentan superposición con las áreas estratégicas mineras de la ANM, lo cual se describe a continuación:

- Globo No.1 presenta superposición TOTAL con Áreas Estratégicas Mineras Bloque 123 (...)*
- Globo No.2 presenta superposición TOTAL con Áreas Estratégicas Mineras Bloque 123 (...)*
- Polígono Páramo de las Hermosas, presenta superposición PARCIAL con Áreas Estratégicas Mineras Bloque 63"*

En cuanto a las Áreas Estratégicas Mineras, la ANM señaló que: "(...) la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia T-766 de 2015, dejó sin valor y efecto las Resoluciones 180241, 0045 de 2012 y 429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, (...) Valle del Cauca (...), de tal manera que las autoridades concernidas deben surtir los procesos consultivos de participación con las comunidades étnicas, con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos, como los que establece la ley 1753 de 2015. Es decir, dichas áreas deben disponerse para que se efectúe el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades descritas."

A su vez, la Autoridad Minera indicó que las Resoluciones antes referidas "se encuentran suspendidas por parte del Consejo de Estado, juez natural para este tipo de actos administrativos, por lo cual tampoco es posible adelantar ninguna actividad adicional frente a ella (por ejemplo liberar áreas, invertir recursos, etc.) hasta tanto se obtenga una decisión definitiva sobre aquellas." (Folios 1050 al1052)

29.5 – Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal y Áreas de Interés Ecológico:
Realizado el cruce cartográfico con la capa de Ley Segunda límite actual, se evidenció que un porcentaje del área a constituir como Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, se encuentra traslapado con la Reserva Forestal de Ley Segunda Central. La zonificación de dicha figura ambiental se corresponde con los predios objeto de legalización, de la siguiente forma: El Silencio, Loma Larga, La Palmera, La Magdalena, La Planada, La Unión, La Rivera y San Juanito se encuentra en la zona B; La María comparte área entre las zonas A y B; por último, los dos globos de terrenos de posesión ancestral se encuentran en la zona A.

Así las cosas, el área pretendida por la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, presenta un traslape total con la Zona de Reserva Forestal Central de 2533 Ha + 6004 m2, lo cual corresponde a un 99% aproximadamente.

La zonificación de la Zona de Reserva Forestal Central, fue adoptada mediante la Resolución No. 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual indica en su artículo 3°, lo siguiente: "(...) La zonificación y ordenamiento objeto de la presente resolución no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de que trata el Decreto 2372 de 2010, ni la de los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de la Reserva Forestal Central de acuerdo con lo expuesto en la parte

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

considerativa del presente acto administrativo". No obstante, se sugiere a la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, continuar con las actividades de tipo sostenible, en relación con la protección y conservación de la economía forestal, los suelos, las aguas y la vida silvestre, finalidades que son propias de la Ley Segunda.

De otro lado, si bien el área a legalizar como Resguardo no presenta traslapes con el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia; según el cruce de capas, se pudo evidenciar que aproximadamente 2451,71 Hectáreas del globo 1 correspondiente a los predios de posesión ancestral 1 y 2, se encuentran inmersas dentro del Páramo de Las Hermosas, el cual fue delimitado mediante la Resolución No. 0211 del 10 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reconoció la presencia de la parcialidad indígena Nasa Kwe'sx Yu' Kiwe entre otras, así como la relación de este pueblo con el territorio, basada en su espiritualidad, cosmovisión y prácticas de subsistencia. Por lo anterior, la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe fue objeto de Consulta para esta delimitación y así mismo, fue partícipe de la socialización de la medida y de las distintas implicaciones técnicas y jurídicas asociadas a esta, habiéndose acordado: "(...) *Aunar esfuerzos para la protección del páramo de Las Hermosas sector Tinajas Área de influencia del Resguardo Triunfo Cristal Páez, Resguardo Nasa Kwe'sx Yu Kiwe Las Brisas, San Juan Páez Loma Gorda, Nasa Tha y el Cabildo Central de Asentamientos del municipio de Florida*" (...)

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que el desarrollo de las actividades de tipo agropecuario y demás que se realicen dentro del área de Páramo, deberán articularse entre lo establecido por la citada Resolución, los artículos 5,6, 9 y 10 de la Ley 1930 del 27 de julio de 2018 y el Plan de Vida o de Salvaguarda de la Comunidad.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y las restantes normas del ordenamiento jurídico vigente, es dable resaltar que los traslapes de los territorios étnicos con las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas u otras categorías de protección, no resultan incompatibles o excluyentes.

30.- Mediante radicado No. 20185101193031 del 21 de diciembre de 2018, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó al Ministerio del Interior alcance del concepto previo favorable emitido para la constitución del Resguardo (Folios 305 al 306).

Respecto a este requerimiento, en sesión de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas de fecha 21 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior solicitó realizar una nueva petición del concepto previo favorable con base en la nueva aspiración territorial consolidada y no un alcance a la ya emitida como había sido solicitado.

31.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante oficio No. 20185101197391 del 27 de diciembre de 2018, realizó solicitud de concepto previo favorable al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena, de acuerdo con los ajustes requeridos (Folios 311 a 313).

32.- Que mediante radicado No. 20196200287562 del 27 de marzo de 2019, el Cabildo Central Kwe'sx Yu' Kiwe remitió la Resolución del 13 de enero de 2019, adoptada mediante Asamblea General y con participación de las Autoridades Tradicionales de las Comunidades que lo conforman, donde se otorga la desafiliación de la Comunidad Indígena de Las Guacas, con una población de 327 personas representadas en 108 familias, del Cabildo Kwe'sx Yu' Kiwe, indicando i que: "*Frente a la constitución del Resguardo CABILDO CENTRAL KWE'SX YU' KIWE, continúe con el proceso de constitución del Resguardo con los predios revocados, ya que en la comunidad de las*

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

guacas no hay ningún predio revocado (...) y que solamente se excluya el censo poblacional indígena del CABILDO KWE'SX YU' TATA KIWE COMUNIDAD INDÍGENA DE LAS GUACAS..." (Folios 327 al 329).

Con fundamento en lo expuesto, se demostró que no existe conflicto de carácter territorial entre el Cabildo naciente *KWE'SX YU' TATA KIWE COMUNIDAD INDÍGENA DE LAS GUACAS* y el Cabildo Central *Kwe'sx Yu' Kiwe*, respecto del territorio colectivo a legalizar a favor de este último; por lo tanto, no se requirió modificar el acápite de Tenencia de Tierras del Estudio, debiéndose ajustar solo lo concerniente al componente demográfico del acápite de Aspectos Socioeconómicos, en atención al retiro de las 108 familias de la Comunidad de las Guacas del censo inicialmente consolidado.

33.- Que de conformidad con lo anterior, en el mes de marzo de 2019, se actualizó el acápite de aspectos socioeconómicos respecto de la exclusión de la comunidad *Las Guacas* del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena *Kwe'sx Yu' Kiwe*. (Folios 330 a al 442).

34.- Que a través del oficio No. 20195100277001 del 16 de abril de 2019, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó al Ministerio del Interior el Concepto Previo para la constitución del Resguardo Indígena *Kwe'sx Yu' Kiwe*, conforme a la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (Folio 1096 a 1097).

35.- Que a través de la comunicación No. 20196200530762 del 02 de mayo de 2019, la Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena *Kwe'sx Yu' Kiwe*. (Folios 1098 al 1108).

36.- Que mediante memorando No. 20195100095523 de fecha 26 de julio del 2019, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT la viabilidad para la constitución del Resguardo Indígena *Kwe'sx Yu' Kiwe*. (Folios 1109 al 1111).

37.- Que mediante memorando No. 20191030121193 de fecha 29 de julio de 2019, la Oficina Jurídica de la ANT, emitió la viabilidad jurídica para la constitución del Resguardo Indígena. (Folios 1115 al 1131).

38.- Que mediante memorando No.20195100120763 de fecha 29 de julio 2019, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2363 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos remitió a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras -SSIT la información necesaria para que esta última emitiera visto bueno respecto del proceso de constitución del Resguardo Indígena *Kwe'sx Yu' Kiwe*. (Folio 1132).

39.- Que mediante memorando No.20192200122693 de fecha 31 de julio 2019, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras –SSIT, respondió en los siguientes términos: *"Tras realizar las revisiones técnicas correspondientes: validación del cruce geográfico realizado por la Subdirección de Asuntos Étnicos frente a los parámetros y capas de información establecidas dentro del formato 091, corroboración del número de predios y globos asociados al proyecto de acuerdo, verificación de las áreas de cada uno de los predios y globos definidos tomando como base lo georreferenciado para cada uno de ellos, revisión de la estructura y composición de la capa geográfica entregada y evaluación topológica de cada uno de los predios espacializados, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras da el visto bueno y promueve la continuidad del proceso para el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE"* (Folio 1133).

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

Que para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo de población de la comunidad indígena Kwe'sx Yu' Kiwe que solicita la constitución del Resguardo asciende a un total de **1807 personas**, que conforman **558 familias**, predominando el género masculino con el 53.68% que corresponden a 970 hombres del total de la población y el género femenino con el 46.32% correspondiente a 837 mujeres. (Folios 357 al 364)

- SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Que el área total para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe es de 2539 Ha + 8975 M2, según Plano número ACCTI 76275256 de mayo de 2018, levantado por la Agencia Nacional de Tierras, distribuida en trece (13) predios, agrupados en ocho (8) globos de terreno, así: dos (2) predios baldíos de Posesión Ancestral con un área de 2489 Ha + 7298 M2; nueve (9) predios baldíos resultantes de procesos de revocatoria administrativa adelantados por el INCORA con un área de 43 Ha + 8706 M2; dos (2) predios adquiridos por el INCODER, que reposan en el FNA. con 6 Ha + 2971 M2 (folio 437).

2.- Predios con los cuales se constituirá el Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe:

Posesiones Ancestrales:

No	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	AREA	MUNICIPIO
1	POSESIÓN ANCESTRAL I	COMUNIDAD KWE'SX YU' KIWE	796 Ha + 4251 M ²	Florida- Valle del Cauca
2	POSESIÓN ANCESTRAL II	COMUNIDAD KWE'SX YU' KIWE	1693 Ha + 3047 M ²	Florida- Valle del Cauca
		TOTAL	2489 Ha + 7298 M²	

Predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral:

No	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	AREA	MCPIO	FMI	ESCRITURA PUBLICA
1	EL GUADUAL	FONDO NACIONAL AGRARIO	1 Ha + 9000 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-72795	No. 542 del 18 de marzo de 2014
2	EL GUÁSIMO	FONDO NACIONAL AGRARIO	4 Ha + 3971 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-72792	No. 588 del 18 de marzo de 2014

Revocatoria de Predios baldíos adjudicados por el INCORA:

No	NOMBRE DEL PREDIO	AREA	MCPIO	FMI
1	EL SILENCIO	4 Ha + 0 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-28894

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

2	LA MARIA	7 Ha + 6500 M ²	Florida- Valle del Cauca	378- 28899
3	LA MAGDALENA	0 Ha + 4226 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-66015
4	LA UNION	0 Ha + 8200 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-28836
5	LA PLANADA	0 Ha 2380 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-28895
6	LA RIVERA	0 Ha + 5400 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-28896
7	LOMA LARGA	3 Ha + 4500 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-93934
8	LA PALMERA	3 Ha + 800 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-28865
9	SAN JUANITO	23 Ha + 6700 M ²	Florida- Valle del Cauca	378-25850

Globos con los cuales se constituye el Resguardo Kwe'sx Yu' Kiwe

Municipio de Ubicación	Globo de Terreno	Predios que lo integran	Ocupante	Área	Carácter legal de la tierra
Florida	Globo N° 1	POSESIÓN ANCESTRAL I + POSESIÓN ANCESTRAL II	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	2489 Ha + 7298 M ²	Baldío/Poseión ancestral
Florida	Globo N° 2	PREDIOS EL GUÁSIMO (FNA)+ EL GUADUAL (FNA)	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	6 Ha + 2971 M ²	Predios del Fondo de Tierras
Florida	Globo N° 3	EL SILENCIO+LA MARIA+LA MAGDALENA	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	12 Ha + 726 M ²	Predios de Revocatoria de Baldíos
Florida	Globo N° 4	LA UNION + LA PLANADA	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	1 Ha + 580 M ²	Predios de Revocatoria de Baldíos
Florida	Globo N° 5	LA RIVERA	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	0 Ha + 5400 M ²	Predios de Revocatoria de Baldíos
Florida	Globo N° 6	LOMA LARGA	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	3 Ha + 4500 M ²	Predios de Revocatoria de Baldíos
Florida	Globo N° 7	LA PALMERA	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	3 Ha + 800 M ²	Predios de Revocatoria de Baldíos
Florida	Globo N° 8	SAN JUANITO	Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe	23 Ha + 6700 M ²	Predios de Revocatoria de Baldíos
TOTAL				2539 Ha + 8975 M²	

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

N°	NOMBRE PREDIO	DESCRIPCIÓN PREDIO	ÁREA (Ha)
1	GLOBO No 1	Predios de Posesión Ancestral I y II	2489 Ha + 7298 M2
2	GLOBO No 2	El Guásimo (FNA) + El Guadual (FNA)	6 Ha + 2971 M2
3	GLOBO No 3	El Silencio + La María + La Magdalena	12 Ha + 0726 M2
4	GLOBO No 4	La Unión + La Planada	1 Ha + 0580 M2
5	GLOBO No 5	La Rivera	0 Ha + 5400 M2
6	GLOBO No 6	Loma Larga	3 Ha + 4500 M2
7	GLOBO No 7	La Palmera	3 Ha + 0800 M2
8	GLOBO No 8	San Juanito	23 Ha + 6700 M2
ÁREA TOTAL A CONSTITUIR			2539 Ha + 8975 M2

3.- Que los terrenos baldíos de posesión ancestral se encuentran debidamente delimitados a través de redacción técnica de linderos realizada por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- (Folios N° 468 al 498 del expediente).

4.- Que dentro del territorio a constituir no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad ni comunidades negras.

5.- Que la tierra con la que se pretende constituir el Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, para el desarrollo integral de la comunidad es coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia Nasa. En este sentido, la tierra a titular es apta para su desarrollo y acorde con sus formas de vida y de arraigo territorial.

6.- Que para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que la funcionalidad de esta medida está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario. Tratándose de las necesidades de tierra de las comunidades indígenas, es el uso colectivo del territorio de acuerdo con las prácticas y costumbres ancestrales de la respectiva parcialidad, lo que permite mensurar la cantidad de tierra requerida para mejorar las condiciones de vida y asegurar la pervivencia física y cultural de la etnia.

7.- Que durante la visita técnica realizada del 11 al 14 de julio de 2018 por la ANT a la comunidad indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, se estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos. (Folios 130 a 132).

• FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la comunidad indígena del Pueblo Nasa, organizada en el Cabildo Central de Kwe'sx Yu' Kiwe viene dando uso de manera adecuada a las tierras que conforman el área destinada a la constitución del Resguardo, tal como se detalla:

- Parte de las tierras son aptas para el desarrollo de labores agrícolas relacionadas con cultivos permanentes, transitorios y de especies menores, de donde se obtienen los alimentos para el sostenimiento de las familias.
- El aprovechamiento de las tierras por parte de la comunidad atiende a la reivindicación sociocultural en armonía con el medio ambiente. Es así como los Nasa de Kwe'sx Yu' Kiwe mantienen vivas las prácticas culturales y comunitarias, tales como la minga y el trueque, que recomponen los lazos de comunicación, el trabajo colectivo, la solidaridad y la vida social.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

- La formalización de la propiedad sobre los predios de posesión ancestral, ubicados en zona del Páramo de la Tinajas, representa un reconocimiento al derecho ancestral sobre sus territorios, al tiempo que garantiza el desarrollo cultural y espiritual del Pueblo Nasa, contribuye a la salvaguarda de sus usos y costumbres y a la sostenibilidad de su proceso organizativo.
- En relación con los predios baldíos aportados por los comuneros indígenas de Kwe'sx Yu' Kiwe, su legalización da paso a la consolidación de la vida comunitaria, a la autodeterminación sobre su propia forma de desarrollo y a la resignificación del espacio a modo de territorio colectivo, base para las generaciones indígenas venideras.

2.- Que la formalización de la propiedad colectiva en beneficio del Resguardo se corresponde con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, al igual que con los fines de la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que declara la Zona de Reserva Forestal Central, por lo cual deberá armonizar su Plan de Vida y Salvaguarda con las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

Artículo 1. Constituir el Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, del pueblo Nasa, localizado en las veredas La Rivera, Nuevo Horizonte, Granates y Altamira, jurisdicción del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, en trece (13) predios, agrupados en ocho (8) globos de terreno discontinuos, que se componen por dos (2) predios del FNA, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral. El área total superficial es de Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve (2539) hectáreas con Ocho Mil Novecientos Setenta y cinco (8975) metros cuadrados, según el plano de la Agencia Nacional de Tierras – ANT- N° ACCTI76275256 de mayo de 2018 y que conforman los siguientes globos de terreno:

N°	NOMBRE PREDIO	DESCRIPCIÓN PREDIO	ÁREA (Ha)
1	GLOBO No 1	Predios de Posesión Ancestral I y II	2489 Ha + 7298 M2
2	GLOBO No 2	El Guásimo (FNA) + El Guadual (FNA)	6 Ha + 2971 M2
3	GLOBO No 3	El Silencio + La María + La Magdalena	12 Ha + 0726 M2
4	GLOBO No 4	La Unión + La Planada	1 Ha + 0580 M2
5	GLOBO No 5	La Rivera	0 Ha + 5400 M2
6	GLOBO No 6	Loma Larga	3 Ha + 4500 M2
7	GLOBO No 7	La Palmera	3 Ha + 0800 M2
8	GLOBO No 8	San Juanito	23 Ha + 6700 M2
ÁREA TOTAL PARA CONSTITUIR			2539 Ha + 8975 M2

Los cuales se encuentran identificados, de conformidad con la siguiente redacción técnica de linderos:

DEPARTAMENTO:

VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO:

FLORIDA

VEREDA:

LA RIVERA –NUEVO HORIZONTE – GRANATES –
ALTAMIRA -

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

PREDIO: POSESIÓN ANCESTRAL 1 – POSESIÓN ANCESTRAL 2 – EL GUASIMO – EL GUADUAL - EL SILENCIO – LA MARIA - LA MAGDALENA – LA UNIÓN – LA PLANADA – LA RIVERA – LA PALMERA – LOMA LARGA "LA DIANA"- SAN JUANITO

MATRICULA INMOBILIARIA: 378 – 72792 / 378 – 72795 / 378 – 28894 / 378 – 66015 / 378 – 28899 / 378 – 28836 / 378 – 28895 / 378 – 28896 / 378 – 28865 / 378 – 93934 / 378 – 25850

NÚMERO CATASTRAL: 76275000200100039000 - 76275000200020597000 – 76275000200020595000 – 76275000200080130000 – 76275000200080174000 – 76275000200020559000 – 76275000200020537000 –

CÓDIGO PROYECTO: CONSTITUCIÓN DE RESGUARDO INDÍGENA

ÁREA TOTAL: 2539 Ha + 8975 M²

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS

PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS KRÜGER

ORIGEN: MAGNA COLOMBIA - OESTE

LATITUD: 4°35'46.3215"N

LONGITUD: 77°04'39.0285"W

NORTE: 1000000.000 m

ESTE: 1000000.000 m

POSESIÓN ANCESTRAL I COMUNIDAD INDÍGENA NASA KWE'SX YU KIWE:
ÁREA = 796 Ha + 4251 M²

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas 1108423 m.E - 854120 m.N, ubicado sobre la colindancia con un predio Baldío de la Nación; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2513 metros, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas 1109133 m.E - 854164 m.N, punto número (3) de coordenadas planas 1109438 m.E - 854044 m.N, punto número (4) de coordenadas planas 1109608 m.E - 854264 m.N, punto número (5) de coordenadas planas 1110067 m.E - 854000 m.N; hasta llegar al punto número (6) de coordenadas planas 1110375 m.E - 853542 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el Río Fraile.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Noreste, colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2806 metros, pasando por los puntos número (7) de coordenadas planas 1110336 m.E - 854536 m.N, punto número (8) de coordenadas planas 1111256 m.E - 854785 m.N; hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas 1111152 m.E - 855398 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000.

Del punto número (9) se continúa en sentido general Este, colindando con el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 1348 metros, pasando por el punto número (10) de coordenadas planas 1111809 m.E - 855304 m.N; hasta llegar al punto número (11) de coordenadas planas 1112405 m.E - 855105 m.N, ubicado en el sitio donde

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

concurren las colindancias entre el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000 y un predio Baldío de la Nación.

ESTE: Del punto número (11) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2903 metros, hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas 1111578 m.E - 852362 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el predio denominado "La Unión" – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000.

SUR: Del punto número (29) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Unión" – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 5130 metros, pasando por los puntos número (30) de coordenadas planas 1110469 m.E - 852544 m.N, punto número (31) de coordenadas planas 1110166 m.E - 852554 m.N, punto número (32) de coordenadas planas 1109189 m.E - 852696 m.N, punto número (33) de coordenadas planas 1108213 m.E - 852786 m.N, punto número (34) de coordenadas planas 1107403 m.E - 852905 m.N; hasta llegar al punto número (35) de coordenadas planas 1106530 m.E - 853165 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predios el predio denominado "La Unión" – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000 y un predio Baldío de la Nación.

OESTE: Del punto número (35) se continúa en sentido general Noroeste colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2425 metros, pasando por los puntos número (36) de coordenadas planas 1106799 m.E - 853144 m.N, punto número (37) de coordenadas planas 1107192 m.E - 853301 m.N, punto número (38) de coordenadas planas 1107523 m.E - 853331 m.N, punto número (39) de coordenadas planas 1107564 m.E - 853647 m.N, punto número (40) de coordenadas planas 1107773 m.E - 853823 m.N, punto número (41) de coordenadas planas 1108094 m.E - 853932 m.N; hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

POSESIÓN ANCESTRAL II COMUNIDAD INDÍGENA NASA KWE'SX YU KIWE:
ÁREA = 1693 Ha + 3047 M²

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto número (14) de coordenadas planas 1112418 m.E - 857274 m.N, ubicado sobre la colindancia con el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000 y Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (14) se continúa en sentido general Sureste, colindando con Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2615 metros, pasando por el punto número (15) de coordenadas planas 1114204 m.E - 856795 m.N; hasta llegar al punto número (16) de coordenadas planas 1114895 m.E - 856469 m.N.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Noreste, colindando con Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez, en línea quebrada y con una distancia de 801 metros, hasta llegar al punto número (17) de coordenadas planas 1115403 m.E - 857079 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez y el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca”

ESTE: Del punto número (17) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia de 426 metros, hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas 1115556 m.E - 856695 m.N.

Del punto número (18) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2872 metros, pasando por los puntos número (19) de coordenadas planas 1114991 m.E - 856340 m.N, punto número (20) de coordenadas planas 1114962 m.E - 855427 m.N; hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas 1114141 m.E - 854737 m.N.

Del punto número (21) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 4447 metros, pasando por los puntos número (22) de coordenadas planas 1114403 m.E - 853081 m.N, punto número (23) de coordenadas planas 1115225 m.E - 852180 m.N; hasta llegar al punto número (24) de coordenadas planas 1115335 m.E - 850971 m.N.

Del punto número (24) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia de 1521 metros, hasta llegar al punto número (25) de coordenadas planas 1114126 m.E - 850143 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima y el predio denominado “La Unión” – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000.

SUR: Del punto número (25) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado “La Unión” – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 3793 metros, pasando por los puntos número (26) de coordenadas planas 1113256 m.E - 850620 m.N, punto número (27) de coordenadas planas 1112400 m.E - 851280 m.N, punto número (28) de coordenadas planas 1111555 m.E - 851891 m.N, hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas 1111578 m.E - 852362 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predios el predio denominado “La Unión” – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000 y un predio Baldío de la Nación.

OESTE: Del punto número (29) se continúa en sentido general Noreste colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2903 metros, hasta llegar al punto número (11) de coordenadas planas 1112405 m.E - 855105 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el predio denominado “La Unión” – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000 y un predio Baldío de la Nación.

Del punto número (11) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio denominado “El Paraíso” – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2187 metros, pasando por los puntos número (12) de coordenadas planas 1112503 m.E - 855985 m.N, punto número (13) de coordenadas planas 1112387 m.E - 856777 m.N, hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

GLOBO No 1 – POSESIÓN ANCESTRAL 1 + POSESIÓN ANCESTRAL 2 COMUNIDAD INDÍGENA NASA KWE'SX YU KIWE:

ÁREA = 2489 Ha + 7298 M²

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas 1108423 m.E - 854120 m.N, ubicado sobre la colindancia con un predio Baldío de la Nación; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2513 metros, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas 1109133 m.E - 854164 m.N, punto número (3) de coordenadas planas 1109438 m.E - 854044 m.N, punto número (4) de coordenadas planas 1109608 m.E - 854264 m.N, punto número (5) de coordenadas planas 1110067 m.E - 854000 m.N; hasta llegar al punto número (6) de coordenadas planas 1110375 m.E - 853542 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el Río Fraile.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Noreste, colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2806 metros, pasando por los puntos número (7) de coordenadas planas 1110336 m.E - 854536 m.N, punto número (8) de coordenadas planas 1111256 m.E - 854785 m.N; hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas 1111152 m.E - 855398 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000.

Del punto número (9) se continúa en sentido general Este, colindando con el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 1348 metros, pasando por el punto número (10) de coordenadas planas 1111809 m.E - 855304 m.N; hasta llegar al punto número (11) de coordenadas planas 1112405 m.E - 855105 m.N.

Del punto número (11) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2187 metros, pasando por los puntos número (12) de coordenadas planas 1112503 m.E - 855985 m.N, punto número (13) de coordenadas planas 1112387 m.E - 856777 m.N; hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas 1112418 m.E - 857274 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Paraíso" – identificado con cédula catastral No 76275000200080208000 y Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Sureste, colindando con Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2615 metros, pasando por el punto número (15) de coordenadas planas 1114204 m.E - 856795 m.N; hasta llegar al punto número (16) de coordenadas planas 1114895 m.E - 856469 m.N.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Noreste, colindando con Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez, en línea quebrada y con una distancia de 801 metros, hasta llegar al punto número (17) de coordenadas planas 1115403 m.E - 857079 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Las Tierras del Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez y el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima.

ESTE: Del punto número (17) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

de 426 metros, hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas 1115556 m.E - 856695 m.N.

Del punto número (18) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2872 metros, pasando por los puntos número (19) de coordenadas planas 1114991 m.E - 856340 m.N, punto número (20) de coordenadas planas 1114962 m.E - 855427 m.N; hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas 1114141 m.E - 854737 m.N.

Del punto número (21) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 4447 metros, pasando por los puntos número (22) de coordenadas planas 1114403 m.E - 853081 m.N, punto número (23) de coordenadas planas 1115225 m.E - 852180 m.N; hasta llegar al punto número (24) de coordenadas planas 1115335 m.E - 850971 m.N.

Del punto número (24) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima, en línea quebrada y con una distancia de 1521 metros, hasta llegar al punto número (25) de coordenadas planas 1114126 m.E - 850143 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el municipio de Rio Blanco – Departamento de Tolima y el predio denominado "La Unión" – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000.

SUR: Del punto número (25) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Unión" – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 3793 metros, pasando por los puntos número (26) de coordenadas planas 1113256 m.E - 850620 m.N, punto número (27) de coordenadas planas 1112400 m.E - 851280 m.N, punto número (28) de coordenadas planas 1111555 m.E - 851891 m.N, hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas 1111578 m.E - 852362 m.N.

Del punto número (29) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Unión" – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 5130 metros, pasando por los puntos número (30) de coordenadas planas 1110469 m.E - 852544 m.N, punto número (31) de coordenadas planas 1110166 m.E - 852554 m.N, punto número (32) de coordenadas planas 1109189 m.E - 852696 m.N, punto número (33) de coordenadas planas 1108213 m.E - 852786 m.N, punto número (34) de coordenadas planas 1107403 m.E - 852905 m.N; hasta llegar al punto número (35) de coordenadas planas 1106530 m.E - 853165 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predios el predio denominado "La Unión" – identificado con cédula catastral No 76275000200100057000 y un predio Baldío de la Nación.

OESTE: Del punto número (35) se continúa en sentido general Noroeste colindando con un predio Baldío de la Nación, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 2425 metros, pasando por los puntos número (36) de coordenadas planas 1106799 m.E - 853144 m.N, punto número (37) de coordenadas planas 1107192 m.E - 853301 m.N, punto número (38) de coordenadas planas 1107523 m.E - 853331 m.N, punto número (39) de coordenadas planas 1107564 m.E - 853647 m.N, punto número (40) de coordenadas planas 1107773 m.E - 853823 m.N, punto número (41) de coordenadas planas 1108094 m.E - 853932 m.N; hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

PREDIO EL GUADUAL: ÁREA = 1 Ha + 9000 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (54) de coordenadas planas X = 1100094 m.E - Y = 856933 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Joaquín Ipia y el predio propiedad del señor Gilberto Ramos; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (54) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Gilberto Ramos – quebrada al medio, en línea quebrada y con una distancia de 116 metros; hasta llegar al punto número (55) de coordenadas planas X = 1100209 m.E - Y = 856922 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Gilberto Ramos, el predio propiedad del señor Juvenal Carvajal y el predio denominado "El Guásimo".

ESTE: Del punto número (55) se continúa en sentido general Suroeste colindando con el predio denominado "El Guásimo", en línea quebrada y con una distancia de 196 metros; hasta llegar al punto número (63) de coordenadas planas X = 1100157 m.E - Y = 856737 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Guásimo" y el predio propiedad del señor Efraín Ramos.

Del punto número (63) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 91 metros, pasando por el punto número (64) de coordenadas planas X = 1100127 m.E - Y = 856745 m.N; hasta llegar al punto número (65) de coordenadas planas X = 1100115 m.E - Y = 856687 m.N.

SUR: Del punto número (65) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos – quebrada al medio, en línea quebrada y con una distancia de 47 metros; hasta llegar al punto número (66) de coordenadas planas X = 1100068 m.E - Y = 856687 m.N.

OESTE: Del punto número (66) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 129 metros, pasando por el punto número (67) de coordenadas planas X = 1100084 m.E - Y = 856746 m.N; hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas X = 1100090 m.E - Y = 856814 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Efraín Ramos y el predio propiedad del señor Joaquín Ipia.

Del punto número (68) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Joaquín Ipia, en línea quebrada y con una distancia de 120 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL GUÁSIMO: ÁREA = 4 Ha + 3971 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (55) de coordenadas planas X = 1100209 m.E - Y = 856922 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Guadual", el predio propiedad del señor Gilberto Ramos y el predio propiedad del señor Juvenal Carvajal; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (55) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Juvenal Carvajal – quebrada al medio, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 264 metros, pasando por el punto número (56) de coordenadas

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

planas X = 1100349 m.E - Y = 856891 m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas X = 1100444 m.E - Y = 856822 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Juvenal Carvajal y un predio de propiedad privada.

ESTE: Del punto número (57) se continúa en sentido general Sureste, colindando con un predio de propiedad privada en línea recta y con una distancia de 54 metros; hasta llegar al punto número (58) de coordenadas planas X = 1100459 m.E - Y = 856770 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de propiedad privada y la vía pública.

Del punto número (58) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con la vía pública en línea quebrada y con una distancia acumulada de 92 metros, pasando por el punto número (59) de coordenadas planas X = 1100432 m.E - Y = 856752 m.N; hasta llegar al punto número (60) de coordenadas planas X = 1100437 m.E - Y = 856694 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía pública y el predio propiedad del señor Efraín Ramos.

SUR: Del punto número (60) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 301 metros, pasando por los puntos número (61) de coordenadas planas X = 1100427 m.E - Y = 856688 m.N, punto número (62) de coordenadas planas X = 1100245 m.E - Y = 856761 m.N; hasta llegar al punto número (63) de coordenadas planas X = 1100157 m.E - Y = 856737 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Efraín Ramos y el predio denominado "El Guadual".

OESTE: Del punto número (63) se continúa en sentido general Noreste colindando con el predio denominado "El Guadual", en línea quebrada y con una distancia de 196 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No 2 – PREDIOS EL GUADUAL + EL GUÁSIMO: ÁREA = 6 Ha + 2971 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (54) de coordenadas planas X = 1100094 m.E - Y = 856933 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Joaquín Ipia y el predio propiedad del señor Gilberto Ramos; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (54) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Gilberto Ramos – quebrada al medio, en línea quebrada y con una distancia de 116 metros; hasta llegar al punto número (55) de coordenadas planas X = 1100209 m.E - Y = 856922 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Gilberto Ramos y el predio propiedad del señor Juvenal Carvajal.

Del punto número (55) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Juvenal Carvajal – quebrada al medio, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 264 metros, pasando por el punto número (56) de coordenadas planas X = 1100349 m.E - Y = 856891 m.N; hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas X = 1100444 m.E - Y = 856822 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Juvenal Carvajal y un predio de propiedad privada.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

ESTE: Del punto número (57) se continúa en sentido general Sureste, colindando con un predio de propiedad privada en línea recta y con una distancia de 54 metros; hasta llegar al punto número (58) de coordenadas planas X = 1100459 m.E - Y = 856770 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de propiedad privada y la vía pública.

Del punto número (58) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con la vía pública en línea quebrada y con una distancia acumulada de 92 metros, pasando por el punto número (59) de coordenadas planas X = 1100432 m.E - Y = 856752 m.N; hasta llegar al punto número (60) de coordenadas planas X = 1100437 m.E - Y = 856694 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía pública y el predio propiedad del señor Efraín Ramos.

SUR: Del punto número (60) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 332 metros, pasando por los puntos número (61) de coordenadas planas X = 1100427 m.E - Y = 856688 m.N, punto número (62) de coordenadas planas X = 1100245 m.E - Y = 856761 m.N, punto número (63) de coordenadas planas X = 1100157 m.E - Y = 856737 m.N; hasta llegar al punto número (64) de coordenadas planas X = 1100127 m.E - Y = 856745 m.N.

Del punto número (64) se continúa en sentido general Suroeste colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos, en línea recta y con una distancia de 60 metros; hasta llegar al punto número (65) de coordenadas planas X = 1100115 m.E - Y = 856687 m.N.

Del punto número (65) se continúa en sentido general Oeste colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos, quebrada al medio en línea recta y con una distancia de 47 metros; hasta llegar al punto número (66) de coordenadas planas X = 1100068 m.E - Y = 856687 m.N.

OESTE: Del punto número (66) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Efraín Ramos, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 129 metros, pasando por el punto número (67) de coordenadas planas X = 1100084 m.E - Y = 856746 m.N; hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas X = 1100090 m.E - Y = 856814 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Efraín Ramos y el predio propiedad del señor Joaquín Ipia.

Del punto número (68) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Joaquín Ipia, en línea quebrada y con una distancia de 120 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL SILENCIO: ÁREA = 4 Ha + 0000 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (69) de coordenadas planas X = 1102495 m.E - Y = 857214 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Graciela Ramos y el predio propiedad del señor Hernando Moncúe Tenorio; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (69) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Hernando Moncúe Tenorio, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 409 metros, pasando por los puntos número (70) de coordenadas planas X = 1102538 m.E - Y = 857193 m.N, punto número (71) de coordenadas planas X

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

= 1102722 m.E - Y = 857232 m.N; hasta llegar al punto número (72) de coordenadas planas X = 1102842 m.E - Y = 857111 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Hernando Moncúe Tenorio y el predio denominado "Finca La Sierra".

ESTE: Del punto número (72) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "Finca La Sierra", en línea recta y con una distancia de 150 metros; hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas X = 1102766 m.E - Y = 856982 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Finca La Sierra" y el predio denominado "La María".

SUR: Del punto número (73) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La María", en línea quebrada y con una distancia acumulada de 369 metros, pasando por el punto número (83) de coordenadas planas X = 1102639 m.E - Y = 857124 m.N; hasta llegar al punto número (82) de coordenadas planas X = 1102496 m.E - Y = 857120 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La María" y el predio denominado "La Magdalena".

Del punto número (82) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Magdalena", en línea quebrada y con una distancia de 49 metros; hasta llegar al punto número (80) de coordenadas planas X = 1102451 m.E - Y = 857119 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Magdalena" y el predio propiedad de la señora Graciela Ramos.

Del punto número (80) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Graciela Ramos, en línea recta y con una distancia de 21 metros; hasta llegar al punto número (81) de coordenadas planas X = 1102434 m.E - Y = 857131 m.N.

OESTE: Del punto número (81) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Graciela Ramos, en línea quebrada y con una distancia de 104 metros; hasta llegar al punto número (69) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LA MARÍA: ÁREA = 7 Ha + 6500 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (82) de coordenadas planas X = 1102496 m.E - Y = 857120 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Magdalena" y el predio denominado "El Silencio"; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (82) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "El Silencio", en línea quebrada y con una distancia acumulada de 369 metros, pasando por el punto número (83) de coordenadas planas X = 1102639 m.E - Y = 857124 m.N; hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas X = 1102766 m.E - Y = 856982 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Silencio" y el predio denominado "Finca La Sierra".

ESTE: Del punto número (73) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "Finca La Sierra", en línea recta con una distancia de 148 metros; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas X = 1102806 m.E - Y = 856840 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Finca La Sierra" y el Río Fraile.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

SUR: Del punto número (74) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia de 189 metros; hasta llegar al punto número (75) de coordenadas planas X = 1102648 m.E - Y = 856763 m.N.

Del punto número (75) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 360 metros, pasando por los puntos número (76) de coordenadas planas X = 1102579 m.E - Y = 856825 m.N, punto número (77) de coordenadas planas X = 1102527 m.E - Y = 857012 m.N, hasta llegar al punto número (78) de coordenadas planas X = 1102469 m.E - Y = 857020 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre El Río Fraile y predio denominado "La Magdalena".

OESTE: Del punto número (78) se continúa en sentido general Noreste, colindando con predio denominado "La Magdalena", en línea quebrada y con una distancia de 104 metros; hasta encontrar el punto número (82) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LA MAGDALENA: AREA = 0 Ha + 4226 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (80) de coordenadas planas X = 1102451 m.E - Y = 857119 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Graciela Ramos y el predio denominado "El Silencio"; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (80) se continúa en sentido general Este, colindando con el predio denominado "El Silencio", en línea quebrada y con una distancia de 49 metros; hasta llegar al punto número (82) de coordenadas planas X = 1102496 m.E - Y = 857120 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Silencio" y el predio denominado "La María".

ESTE: Del punto número (82) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La María", en línea quebrada y con una distancia de 104 metros; hasta llegar al punto número (78) de coordenadas planas X = 1102469 m.E - Y = 857020 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La María" y el Río Fraile.

SUR: Del punto número (78) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia de 35 metros; hasta llegar al punto número (79) de coordenadas planas X = 1102435 m.E - Y = 857017 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Río Fraile y el predio propiedad de la señora Graciela Ramos.

OESTE: Del punto número (79) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Graciela Ramos, en línea quebrada y con una distancia de 104 metros; hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No 3 – PREDIOS EL SILENCIO + LA MARÍA + LA MAGDALENA: AREA = 12 Ha + 726 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (69) de coordenadas planas X = 1102495 m.E - Y = 857214 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

el predio propiedad de la señora Graciela Ramos y el predio propiedad del señor Hernando Moncue Tenorio; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (69) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Hernando Moncue Tenorio, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 409 metros, pasando por los puntos número (70) de coordenadas planas $X = 1102538$ m.E - $Y = 857193$ m.N, punto número (71) de coordenadas planas $X = 1102722$ m.E - $Y = 857232$ m.N; hasta llegar al punto número (72) de coordenadas planas $X = 1102842$ m.E - $Y = 857111$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Hernando Moncue Tenorio y el predio denominado "Finca La Sierra".

ESTE: Del punto número (72) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "Finca La Sierra", en línea recta y con una distancia acumulada de 298 metros, pasando por el punto número (73) de coordenadas planas $X = 1102766$ m.E - $Y = 856982$ m.N; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas $X = 1102806$ m.E - $Y = 856840$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Finca La Sierra" y el Río Fraile.

SUR: Del punto número (74) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia de 189 metros; hasta llegar al punto número (75) de coordenadas planas $X = 1102648$ m.E - $Y = 856763$ m.N.

Del punto número (75) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 301 metros, pasando por el punto número (76) de coordenadas planas $X = 1102579$ m.E - $Y = 856825$ m.N; hasta llegar al punto número (77) de coordenadas planas $X = 1102527$ m.E - $Y = 857012$ m.N.

Del punto número (77) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 94 metros, pasando por el punto número (78) de coordenadas planas $X = 1102469$ m.E - $Y = 857020$ m.N; hasta llegar al punto número (79) de coordenadas planas $X = 1102435$ m.E - $Y = 857017$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Río Fraile y el predio propiedad de la señora Graciela Ramos.

OESTE: Del punto número (79) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Graciela Ramos, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 229 metros, pasando por los puntos número (80) de coordenadas planas $X = 1102451$ m.E - $Y = 857119$ m.N, punto número (81) de coordenadas planas $X = 1102434$ m.E - $Y = 857131$ m.N; hasta llegar al punto número (69) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LA UNIÓN: AREA = 0 Ha + 8200 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (64) de coordenadas planas $X = 1102312$ m.E - $Y = 857013$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Genaro Bubu y el área de reserva del Río Fraile; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (64) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el área de reserva del Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia de 97 metros; hasta llegar al punto número (65) de coordenadas planas $X = 1102407$ m.E - $Y = 856995$ m.N,

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el área de reserva del Río Fraile y el predio denominado "La Planada".

ESTE: Del punto número (65) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio denominado "La Planada", en línea recta y con una distancia de 34 metros; hasta llegar al punto número (71) de coordenadas planas X = 1102406 m.E - Y = 856961 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Planada" y el predio propiedad del señor Aquilio Conda.

Del punto número (71) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Aquilio Conda, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 55 metros, pasando por el punto número (72) de coordenadas planas X = 1102378 m.E - Y = 856945 m.N; hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas X = 1102387 m.E - Y = 856924 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Aquilio Conda y el predio propiedad de la señora Joaquina Dagua Bubu.

SUR: Del punto número (73) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Joaquina Dagua Bubu, en línea recta y con una distancia de 43 metros; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas X = 1102351 m.E - Y = 856900 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Joaquina Dagua Bubu y el predio propiedad del señor Genaro Bubu.

Del punto número (74) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio propiedad del señor Genaro Bubu, en línea recta y con una distancia de 42 metros; hasta llegar al punto número (75) de coordenadas planas X = 1102317 m.E - Y = 856903 m.N.

OESTE: Del punto número (75) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Genaro Bubu, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 150 metros, pasando por el punto número (76) de coordenadas planas X = 1102303 m.E - Y = 856960 m.N; hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO LA PLANADA: ÁREA = 0 Ha + 2380 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (65) de coordenadas planas X = 1102407 m.E - Y = 856995 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Unión" y el área de reserva del Río Fraile; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (65) se continúa en sentido general Este, colindando con el área de reserva del Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia de 117 metros; hasta llegar al punto número (66) de coordenadas planas X = 1102522 m.E - Y = 856982 m.N.

ESTE: Del punto número (66) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el área de reserva del Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia de 8 metros; hasta llegar al punto número (67) de coordenadas planas X = 1102527 m.E - Y = 856975 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el área de reserva del Río Fraile y el predio propiedad del señor Alcibiades Trochez.

SUR: Del punto número (67) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio propiedad del señor Alcibiades Trochez, en línea quebrada y con una distancia de 59 metros; hasta llegar al punto número (68) de coordenadas planas X = 1102479 m.E - Y =

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

856982 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Alcibiades Trochez y el predio propiedad del señor Aquilio Conda.

Del punto número (68) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Aquilio Conda, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 95 metros, pasando por los puntos número (69) de coordenadas planas X = 1102430 m.E - Y = 856952 m.N, punto número (70) de coordenadas planas X = 1102423 m.E - Y = 856966 m.N; hasta llegar al punto número (71) de coordenadas planas X = 1102406 m.E - Y = 856961 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Aquilino Conda y el predio denominado "La Unión".

OESTE: Del punto número (71) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "La Unión", en línea recta y con una distancia de 34 metros; hasta encontrar el punto número (65) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No 4 – PREDIOS LA UNIÓN + LA PLANADA: ÁREA = 1 Ha + 0580 M2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (64) de coordenadas planas X = 1102312 m.E - Y = 857013 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Genaro Bubu y el área de reserva del Río Fraile; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (64) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el área de reserva del Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 214 metros, pasando por el punto número (65) de coordenadas planas X = 1102407 m.E - Y = 856995 m.N; hasta llegar al punto número (66) de coordenadas planas X = 1102522 m.E - Y = 856982 m.N.

ESTE: Del punto número (66) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el área de reserva del Río Fraile, en línea quebrada y con una distancia de 8 metros; hasta llegar al punto número (67) de coordenadas planas X = 1102527 m.E - Y = 856975 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el área de reserva del Río Fraile y el predio propiedad del señor Alcibiades Trochez.

SUR: Del punto número (67) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio propiedad del señor Alcibiades Trochez, en línea quebrada y con una distancia de 59 metros; hasta llegar al punto número (68) de coordenadas planas X = 1102479 m.E - Y = 856982 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Alcibiades Trochez y el predio propiedad del señor Aquilio Conda.

Del punto número (68) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Aquilio Conda, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 150 metros, pasando por los puntos número (69) de coordenadas planas X = 1102430 m.E - Y = 856952 m.N, punto número (70) de coordenadas planas X = 1102423 m.E - Y = 856966 m.N, punto número (71) de coordenadas planas X = 1102406 m.E - Y = 856961 m.N, punto número (72) de coordenadas planas X = 1102378 m.E - Y = 856945 m.N; hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas X = 1102387 m.E - Y = 856924 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Aquilio Conda y el predio propiedad de la señora Joaquina Dagua Bubu.

Del punto número (73) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Joaquina Dagua Bubu, en línea recta y con una distancia de 43

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

metros; hasta llegar al punto número (74) de coordenadas planas X = 1102351 m.E - Y = 856900 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Joaquina Dagua Bubu y el predio propiedad del señor Genaro Bubu.

Del punto número (74) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio propiedad del señor Genaro Bubu, en línea recta y con una distancia de 42 metros; hasta llegar al punto número (75) de coordenadas planas X = 1102317 m.E - Y = 856903 m.N.

OESTE: Del punto número (75) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Genaro Bubu, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 150 metros, pasando por el punto número (76) de coordenadas planas X = 1102303 m.E - Y = 856960 m.N; hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No 5 – PREDIO LA RIVERA: AREA = 0 Ha + 5400 M2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (77) de coordenadas planas X = 1102438 m.E - Y = 856897 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Caserío La Rivera y el Carreteable; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (77) se continúa en sentido general Este, colindando con el Carreteable, en línea quebrada y con una distancia de 65 metros; hasta llegar al punto número (78) de coordenadas planas X = 1102501 m.E - Y = 856894 m.N.

ESTE: Del punto número (78) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el Carreteable, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 74 metros, pasando por el punto número (79) de coordenadas planas X = 1102515 m.E - Y = 856868 m.N; hasta llegar al punto número (80) de coordenadas planas X = 1102509 m.E - Y = 856824 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable y el predio propiedad del señor Guillermo Noscue.

SUR: Del punto número (80) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Guillermo Noscue, en línea recta y con una distancia de 22 metros; hasta llegar al punto número (81) de coordenadas planas X = 1102488 m.E - Y = 856828 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Guillermo Noscue y el predio propiedad del señor de Lizardo Álvarez.

Del punto número (81) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio propiedad del señor Lizardo Álvarez, en línea recta y con una distancia de 57 metros; hasta llegar al punto número (82) de coordenadas planas X = 1102431 m.E - Y = 856831 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Lizardo Álvarez y el Caserío La Rivera.

OESTE: Del punto número (82) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el Caserío La Rivera, en línea recta y con una distancia de 66 metros; hasta encontrar el punto número (77) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No 6 – PREDIO LOMA LARGA: AREA = 3 Ha + 4500 M2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (90) de coordenadas planas X = 1103451 m.E - Y = 856820 m.N, ubicado sobre la colindancia con el predio propiedad de la señora Arcelia de Tenorio; el globo a deslindar colinda así:

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

NORTE: Del punto número (90) se continua en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Arcelia de Tenorio, en línea recta y con una distancia de 137 metros; hasta llegar al punto número (83) de coordenadas planas $X = 1103561$ m.E - $Y = 856901$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Arcelia de Tenorio y el predio denominado "Las Vegas".

Del punto número (83) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "Las Vegas", en línea quebrada y con una distancia acumulada de 170 metros, pasando el punto número (84) de coordenadas planas $X = 1103576$ m.E - $Y = 856870$ m.N; hasta llegar al punto número (85) de coordenadas planas $X = 1103709$ m.E - $Y = 856847$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Las Vegas" y el predio propiedad del señor Alirio Ramos.

ESTE: Del punto número (85) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Alirio Ramos, en línea recta y con una distancia de 89 metros; hasta llegar al punto número (86) de coordenadas planas $X = 1103693$ m.E - $Y = 856759$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Alirio Ramos y el predio propiedad del señor Rubén Noscue.

SUR: Del punto número (86) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Rubén Noscue, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 216 metros, pasando por el punto número (87) de coordenadas planas $X = 1103662$ m.E - $Y = 856754$ m.N; hasta llegar al punto número (88) de coordenadas planas $X = 1103494$ m.E - $Y = 856676$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rubén Noscue y el predio propiedad de la señora Arcelia de Tenorio.

OESTE: Del punto número (88) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Arcelia de Tenorio, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 155 metros, pasando por el punto número (89) de coordenadas planas $X = 1103444$ m.E - $Y = 856797$ m.N; hasta llegar al punto número (90) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No 7 – PREDIO LA PALMERA: AREA = 3 Ha + 800 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (91) de coordenadas planas $X = 1102701$ m.E - $Y = 856328$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la "Quebrada Carrizales" y el predio propiedad de la señora Enelia Bubu Quitumbo; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (91) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Enelia Bubu Quitumbo, en línea recta y con una distancia de 141 metros; hasta llegar al punto número (92) de coordenadas planas $X = 1102839$ m.E - $Y = 856353$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Enelia Bubu Quitumbo y el predio propiedad de la señora Elvira Bubu de Conda.

Del punto número (92) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Elvira Bubu de Conda, en línea recta y con una distancia de 101 metros; hasta llegar al punto número (93) de coordenadas planas $X = 1102939$ m.E - $Y = 856371$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de la señora Elvira Bubu de Conda y el predio denominado "El Diamante".

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

ESTE: Del punto número (93) se continúa en sentido general Sureste colindando con el predio denominado "El Diamante", en línea recta y con una distancia de 35 metros; hasta llegar al punto número (94) de coordenadas planas $X = 1102961$ m.E - $Y = 856346$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Diamante" y el predio denominado "El Guamal".

Del punto número (94) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "El Guamal", en línea recta y con una distancia de 244 metros; hasta llegar al punto número (95) de coordenadas planas $X = 1102819$ m.E - $Y = 856148$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Guamal" y la "Quebrada Carrizales".

OESTE: Del punto número (95) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la "Quebrada Carrizales", en línea quebrada con una distancia acumulada de 233 metros; pasando por los puntos número (96) de coordenadas planas $X = 1102786$ m.E - $Y = 856201$ m.N, punto número (97) de coordenadas planas $X = 1102719$ m.E - $Y = 856242$ m.N, hasta encontrar el punto número (91) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No 8 – PREDIO SAN JUANITO: AREA = 23 Ha + 6700 M²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto número (98) de coordenadas planas $X = 1102873$ m.E - $Y = 854800$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la comunidad "Las Guacas" y la divisoria de aguas; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (98) se continúa en sentido general Noreste, colindando con la divisoria de aguas, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 799 metros, pasando por los puntos número (99) de coordenadas planas $X = 1103004$ m.E - $Y = 854952$ m.N, punto número (100) de coordenadas planas $X = 1103232$ m.E - $Y = 854976$ m.N, punto número (101) de coordenadas planas $X = 1103381$ m.E - $Y = 855021$ m.N; hasta llegar al punto número (102) de coordenadas planas $X = 1103571$ m.E - $Y = 854936$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la divisoria de aguas y el predio propiedad del señor Abelardo Trochez.

ESTE: Del punto número (102) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Abelardo Trochez, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 817 metros, pasando por los puntos número (103) de coordenadas planas $X = 1103474$ m.E - $Y = 854803$ m.N, punto número (104) de coordenadas planas $X = 1103308$ m.E - $Y = 854601$ m.N; hasta llegar al punto número (105) de coordenadas planas $X = 1103186$ m.E - $Y = 854278$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Abelardo Trochez y la comunidad "Las Guacas".

OESTE: Del punto número (105) se continúa en sentido general Suroeste colindando con la comunidad "Las Guacas", en línea quebrada y con una distancia acumulada de 685 metros, pasando por los puntos número (106) de coordenadas planas $X = 1103101$ m.E - $Y = 854499$ m.N, punto número (107) de coordenadas planas $X = 1103031$ m.E - $Y = 854692$ m.N, punto número (108) de coordenadas planas $X = 1102890$ m.E - $Y = 854729$ m.N; hasta encontrar el punto número (98) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: La presente constitución del Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

Artículo 2. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplían el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la Comunidad Indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaran dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

Artículo 3. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Dado que la constitución del Resguardo Indígena se traslapa con la Zona de Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959, en un área de 2533 Ha + 6004 M²; una vez esté en firme el presente Acuerdo, permanecerán las figuras de protección declaradas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Sección 3. Disposiciones Comunes. Artículo 2.2.2.1.3.1. Sobre las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos.

De igual forma, acorde a la Resolución No. 1922 de 2013, por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Zona de Reserva Forestal Central, el área traslapada con el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, si bien queda excluida de su aplicación, la Comunidad Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe debe continuar con las actividades de tipo sostenible, en relación con la protección y conservación de la economía forestal, los suelos, las aguas y la vida silvestre, finalidades que son propias de la Ley Segunda.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que el desarrollo de las actividades de tipo agropecuario y demás que se realicen dentro del área de Páramo, deberán articularse entre lo establecido por la citada Resolución, los artículos 5, 6, 9 y 10 de la Ley 1930 del 27 de julio de 2018 y el Plan de Vida o de Salvaguarda de la Comunidad.

Artículo 4. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

Artículo 6. Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo Indígena, no incluyen los ríos, rondas hídricas, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, así como, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Artículo 7. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de Resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y un Plan de Manejo Ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "*Los Resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente*".

Artículo 8. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo Indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el artículo séptimo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

* *Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"*

En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Artículo 9. Publicación, Notificación y Recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8, del Decreto 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 10. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Palmira, en el departamento de Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **GLOBO 1.** Dar apertura a un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al globo de terreno que se denominará "Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE GLOBO 1", con un área de dos mil cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados (2489 Ha + 7298 M²), cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el artículo Primero del presente Acuerdo. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acuerdo, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.
2. **GLOBO 2.** Proceder con el englobe de los siguientes bienes inmuebles: (i) El Guadual, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-72795; y (ii) El Guásimo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-72792. Como consecuencia del englobe aquí descrito, deberá procederse a la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios que se engloban y dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al globo de terreno que se denominará "Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE GLOBO 2", con área de seis hectáreas con dos mil novecientos setenta y uno metros cuadrados (6 Ha+ 2971 M²). Los linderos y medidas de los predios que se engloban, y del predio resultante, se encuentran descritos en el artículo Primero del presente Acuerdo. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acuerdo, con el código registral 01001 y debe figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.
3. **GLOBO 3.** Proceder con el englobe de los siguientes bienes inmuebles: (i) El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-28894; (ii) La María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-28899; y (iii) La Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66015. Como consecuencia del englobe aquí descrito, deberá procederse a la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios que se engloban y dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el globo de terreno que se denominará "Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE GLOBO 3", con un área de doce hectáreas con setecientos veinte y seis metros cuadrados (12 Ha + 0726 M²). Los linderos y medidas tanto de los predios que se engloban como del predio resultante se encuentran descritos en el artículo Primero del presente Acuerdo, El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

4. **GLOBO 4.** Proceder con el englobe de los siguientes bienes inmuebles: (i) La Unión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-28836; y (ii) La Planada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-28895. Como consecuencia del englobe aquí descrito, deberá procederse a la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios que se engloban y dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al globo de terreno que se denominará "Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE GLOBO 4", con un área de una hectárea con quinientos ochenta metros cuadrados (1 Ha + 0580 M²). Los linderos y medidas de los predios que se engloban, y del predio resultante se encuentran descritos en el artículo Primero del presente Acuerdo. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.
5. **GLOBO 5.** Inscribir el presente Acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denominado La Rivera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-28896, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.
6. **GLOBO 6.** Inscribir el presente Acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denominado Loma Larga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-93934, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento. Así mismo, ordénese actualizar la cabida y linderos de conformidad a la descripción técnica consignada en el artículo 1 del presente acto administrativo.
7. **GLOBO 7.** Inscribir el presente Acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denominado La Palmera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-28865, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento. Así mismo, ordénese actualizar la cabida y linderos de conformidad a la descripción técnica consignada en el artículo 1 del presente acto administrativo.
8. **GLOBO 8.** Inscribir el presente Acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denominado San Juanito, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-25850, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, el cual se constituye en virtud del presente instrumento. Así mismo, ordénese actualizar la cabida y linderos de conformidad a la descripción técnica consignada en el artículo 1 del presente acto administrativo.

Los nuevos folios de matrícula inmobiliaria deberán consignar los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del predio de que se trate, los cuales deberán transcribirse en su totalidad; una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo suministrará los documentos respectivos a la autoridad catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 11. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015.

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 AGO 2019


JAVIER PÉREZ BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


WILLIAM GABRIEL REINA TOUS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mónica Andrea Gómez Collazos/ Abogado Contratista/ Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT 
Revisó: Lorena Pérez / Asesora Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT 
Revisó: Edna Yamile Rojas Luna / Abogada Contratista /Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT 
Revisó: Lena Tatiana Acosta Romero / Subdirectora Técnica de Asuntos Étnicos (E) - ANT 
Revisó: Yolanda Margarita Sánchez Gómez/Jefe Oficina Jurídica Agencia Nacional de Tierras - ANT 
Revisó: Hilda Alzate Martínez/ Subdirector de Sistemas de Información de Tierras 
Revisó: Jaime Correa, Asesor Dirección General ANT 

